

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS18/12
15 de julio de 1999

(99-3055)

Original: inglés

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE SALMÓN

Recurso del Canadá al párrafo 2 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 15 de julio de 1999, dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

El Canadá solicita que el Órgano de Solución de Diferencias celebre una reunión extraordinaria el 27 de julio de 1999 para examinar el siguiente punto:

Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón
- Recurso del Canadá al párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

Tanto el Grupo Especial como el Órgano de Apelación constataron en esta diferencia que las medidas de Australia en litigio infringen el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). El 6 de noviembre de 1998, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación. Las consiguientes recomendaciones y resoluciones del OSD incluyen la recomendación de que Australia ponga las medidas que se ha constatado que son incompatibles con el Acuerdo MSF en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de ese Acuerdo. Posteriormente, en un arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) se fijó en ocho meses, contados a partir del 6 de noviembre de 1998, el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

El plazo prudencial para la aplicación expiró el 6 de julio de 1999. El Canadá entiende que la prohibición de importación que fue objeto de esta diferencia sigue en vigor. El Canadá no ha tratado de negociar con Australia una compensación mutuamente aceptable en el sentido del párrafo 2 del artículo 22 del ESD. Señalamos no obstante, como cuestión de orden técnico, que el período de 20 días previsto en el párrafo 2 del artículo 22 para las negociaciones sobre una compensación no habrá expirado hasta el día 26 de julio. Por ello, solicitamos que el OSD celebre una reunión extraordinaria el 27 de julio.

El Canadá estaría dispuesto a exponer su petición en la reunión ordinaria del OSD prevista para el 26 de julio, si ninguna delegación pone objeciones a ello. De haber alguna objeción, tendría que convocarse una reunión extraordinaria del OSD el 27 de julio.

En la reunión del OSD, el Canadá tiene la intención de solicitar autorización al OSD, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, para suspender la aplicación a Australia de concesiones arancelarias y otras obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 que abarcan intercambios comerciales por valor

de 45 millones de dólares canadienses. El Canadá se propone aplicar la suspensión de concesiones arancelarias y otras obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 mediante la imposición de un recargo del 100 por ciento sobre los derechos de aduana aplicables a una lista de productos. El 29 de mayo de 1999, el Canadá publicó en Canada Gazette la lista propuesta de productos respecto de los que se podrían retirar concesiones y sobre la que se están recibiendo ahora observaciones del público. Se adjunta esa lista para facilitar la consulta. El valor del comercio de los productos incluidos en la lista definitiva sujetos al recargo será equivalente, sobre una base anual, a 45 millones de dólares canadienses.

A. ARANCEL DE ADUANAS	<i>Designación</i>
<i>Partida o subpartida</i>	
0204.10.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
0204.21.00	Canales o medias canales de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas
0204.22.10	Los demás trozos de cordero sin deshuesar, frescos o refrigerados
0204.22.20	Los demás trozos de carnero sin deshuesar, frescos o refrigerados
0204.23.00	Las demás carnes de cordero o carnero, deshuesadas, frescas o refrigeradas
0204.30.00	Canales o medias canales de cordero, congeladas
0204.41.00	Canales o medias canales de carnes de animales de la especie ovina, congeladas
0204.42.10	Los demás trozos de cordero sin deshuesar, congelados
0204.42.20	Los demás trozos de carnero sin deshuesar, congelados
0204.43.10	Las demás carnes de cordero deshuesadas, congeladas
0204.43.20	Las demás carnes de carnero deshuesadas, congeladas
0303.77.00	Robalos o lubinas (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>) congelados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas y con exclusión de los filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados de la partida 03.04
0303.79.00	Los demás pescados congelados, clasificados dentro de la partida 0303.79.00 del Arancel de Aduanas, con exclusión de los hígados, huevas y lechas y con exclusión de los filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados de la partida 03.04
0304.20.00	Filetes congelados de carbonero, clasificados dentro de la partida 0304.20.00 del Arancel de Aduanas
0305.59.00	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto el bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
0306.11.00	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>) congeladas, sin pelar
0306.13.00	Camarones, langostinos, quisquillas y gambas, congelados, sin pelar o pelados
0307.29.10	Veneras (vieiras), volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , congelados
0307.99.00	Los demás moluscos, congelados, incluidos los calamares y otros invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana
0404.10.10	Concentrado de proteínas del lactosuero
0406.90.11	Quesos Cheddar, dentro de los límites del compromiso de entrada, clasificados dentro de la partida 0406.90.11
0603.10.90	Flores y capullos cortados, frescos, con exclusión de las rosas, los claveles, los crisantemos y las orquídeas, para ramos
0713.20.00	Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos
0713.31.10	Alubias de las especies <i>Vigna Radiata</i> (L.) <i>Wilczek</i> , a granel o en paquetes de peso superior a 500 g, secas, incluso mondadas o partidas
0713.31.90	Las demás alubias, de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) <i>Hepper</i> o <i>Vigna Radiata</i> (L.) <i>Wilczek</i> , en paquetes de peso no superior a 500 g, secas, incluso mondadas o partidas
0713.40.00	Lentejas secas, excepto en grano

A. ARANCEL DE ADUANAS	<i>Designación</i>
<i>Partida o subpartida</i>	
0802.90.00	Frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados, con exclusión de los clasificados en las demás subpartidas de la partida 08.01 del Arancel de Aduanas
0805.10.00	Agrios, naranjas, excepto las de clase Temple, frescos
0805.20.00	Mandarinas (excluidas las tangerinas); clementinas, <i>wilkins</i> e híbridos similares de agrios, frescos o secos
0806.20.00	Pasas
0808.20.29	Peras, frescas, con exclusión de las peras para la transformación
0810.40.10	Arándanos del género <i>Vaccinium</i> , cultivados, frescos, en su estado natural, con exclusión de los arándanos silvestres
0810.90.00	Los demás frutos, frescos, no clasificados en otra parte
0910.10.10	Jengibre, sin triturar ni pulverizar
1006.20.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), toda mezcla de arroces de grano largo, mediano o corto
1006.30.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, escaldado, de grano largo, incluidas las mezclas con arroces de grano mediano y corto, partido
1006.40.00	Arroz partido
1008.20.00	Mijo
1209.21.00	Semillas de alfalfa, para siembra
1209.22.00	Semillas de trébol (<i>Trifolium spp.</i>), para siembra
1210.20.00	Conos de lúpulo, en <i>pellets</i> , con exclusión del lupulino
1504.20.90	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones excepto los aceites de hígado de pescado y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, excepto en bruto, que se destinen a la fabricación de jabones o aceites
1602.50.91	Las demás preparaciones y conservas de carne de animales de la especie bovina, excluidas las de despojos o de sangre, que se presenten en latas o en tarros de vidrio, con exclusión de los platos cocinados
1602.50.99	Las demás preparaciones y conservas de carne de animales de la especie bovina, excluidas las de despojos o de sangre, que no se presenten en latas o en tarros de vidrio, con exclusión de los platos cocinados
1605.90.90	Los demás moluscos, preparados o conservados, con exclusión de los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos clasificados en otras subpartidas de la partida 16.05
1703.10.90	Melazas de caña, obtenidas de la extracción o del refinado del azúcar, excepto en polvo, mezcladas con otros ingredientes, distintas de las que impidan la aglomeración
1901.90.20	Las demás preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, excluidos los demás extractos de malta, en paquetes de peso no superior a 11,34 kg cada uno
2006.00.90	Legumbres y hortalizas y demás partes de plantas, con exclusión de los frutos, cortezas de frutas y frutos de cáscara, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)
2008.40.90	Peras, excepto en pulpa o presentadas como patatas fritas, incluso en recipientes herméticamente cerrados, preparadas o conservadas de otro modo

A. ARANCEL DE ADUANAS	Designación
<i>Partida o subpartida</i>	
2008.92.10	Mezclas de frutas que comprendan dos o más: akalas (<i>Rubus macraei</i>), akees (<i>Blighia sapida</i>), frutos del <i>Grias cauliflora</i> y otras frutas
2008.92.90	Otras mezclas de frutas preparadas o conservadas, n.e.p.
2008.99.30	Akalas (<i>Rubus macraei</i>), akees (<i>Blighia sapida</i>), frutos del <i>Grias cauliflora</i> y otros productos mencionados en la partida, excepto las mezclas
2008.99.90	Los demás frutos (excepto en pulpa) y partes comestibles de plantas
2009.60.10	Jugo de uva de vinificación, concentrado, excepto el destinado a la fabricación de jugos o bebidas de frutas
2009.70.10	Jugo de manzana, n.e.p., concentrado, sin congelar, destinado a la fabricación de jugo de manzana
3304.99.90	1. LAS DEMAS PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS), PREPARACIONES ANTISOLARES Y BRONCEADORAS, CON EXCLUSIÓN DE LAS PREPARACIONES DE BELLEZA O DE MAQUILLAJE Y LAS PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS Y OTROS POLVOS, INCLUSO LOS COMPACTOS.
4104.31.00	Los demás cueros y pieles de bovino y de equino, apergaminados o preparados después del curtido, distintos de los de la partida 41.04; plena flor y plena flor dividida
4302.19.00	Peletería curtida o adobada (incluso con cabezas, colas o patas), sin ensamblar, excepto la de visón, de ciertos corderos, de conejo o de liebre, excepto la de la partida 43.03
5703.10.10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo de materias textiles, con pelo insertado a máquina, incluso confeccionadas con lana o pelo fino
6201.12.00	Abrigos, chaquetones, capas, cazadoras y artículos similares para hombres o niños, de algodón
6302.60.00	Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón
6403.51.00	Los demás calzados con piso de cuero natural, que cubran el tobillo, y partes superiores de calzado de cuero natural, excepto el calzado de deporte y el calzado con piso de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el peine y rodeen el dedo gordo